CONTRATO DE COMPRAVENTA

Nª CONTRATO	MRAM-SASI-004-2026
FECHA	27 DE MAYO DE 2026
CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ NIT:891.801.280-6 R/L CAMILO ANDRES ÁVILA MÁRQUEZ CC. 72.326.507 EXPEDIDA EN RAMIRIQUI
CONTRATISTA	WILSON HUMBERTO PESCA SANDOVAL CC. N° 9.395.623 EXPEDIDA EN SOGAMOSO
OBJETO	ADQUISICIÓN DE VALLAS METÁLICAS DE CONTENCIÓN PARA FORTALECER LA SEGURIDAD VIAL Y CIUDADANA EN EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ
VALOR	CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($ 58.410.000) M/CTE
PLAZO	TREINTA (30) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos: **Dr. CAMILO ANDRES ÁVILA MÁRQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.326.507 de Ramiriquí, en su calidad de Alcalde elegido por voto popular para el periodo Constitucional comprendido entre el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2027) y debidamente posesionado ante la Notaría primera de Ramiriquí – Boyacá, mediante acta de posesión No. 00995 del 31 de Diciembre de 2023; en uso de las facultades y funciones inherentes al cargo, especialmente para contratar, según lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política numerales 3 y 9; la Ley 136 de 1994, artículo 90, literal D, numerales 1 y 5; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ**, identificado con **NIT 891.801.280-6**, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO** o Contratante; por una parte y por la otra **WILSON HUMBERTO PESCA SANDOVAL** identificado con CC. N° 9.395.623 expedida en Sogamoso, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, previo el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015 para la reglamentación del sistema de compras y contratación pública, entre ellos los de menor cuantía, teniendo en cuenta que esta modalidad y su objeto se encuentran señalados en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se aplicarán las disposiciones en ellas señaladas y/o demás normas que las modifiquen, adiciones o deroguen el cual se desagrega en las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que a continuación se relacionan el cual se regirá por las siguientes condiciones:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra los fines esenciales del Estado, así: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener (integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*"

2. Que en concordancia con lo dictado por la Constitución Política Colombiana en su Artículo 315, inciso 2° "*son atribuciones del alcalde Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio, La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante*"

3. Que en atención a lo dispuesto en la Ley 418 de 1997, Ley 1421 de 2010 y Decreto No. 399 de 2011, corresponde a los Distritos y Municipios garantizar la preservación del orden público y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial, apoyando las fuerzas militares y de seguridad del Municipio o Distrito.

4. Que los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales, FONSET, funcionan como cuentas especiales sin personería jurídica, administrados por el gobernador o el alcalde, según el caso como un sistema separado de cuentas, cuyo objetivo es realizar gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

5. Que en atención a lo dispuesto en la Ley 548 de 1999, Ley 1421 de 2010 y Decreto No. 399 de 2011, corresponde a los Distritos y Municipios garantizar la preservación del orden público y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial, apoyando las fuerzas militares y de seguridad del Municipio o Distrito.

6. Que según el artículo 15 del Decreto 399 de 2011 los recursos del FONSET se deben destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, la cual deberá articularse con la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional. El FONSET podrá destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios, para la formulación, diagnóstico, diseño, aprobación, implementación, desarrollo y evaluación de los programas y proyectos. En ningún caso estos gastos podrán superar el 1,5% del Plan Anual de Inversiones definido por el respectivo Gobernador o alcalde.

7. Que, en materia de seguridad vial, la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre – establece disposiciones orientadas a la regulación del tránsito de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público, con el propósito de garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

8. Asimismo, la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece la responsabilidad de las autoridades territoriales en la implementación de medidas de prevención, mitigación y control frente a situaciones que puedan generar riesgo para la comunidad.

9. Que, la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (CNSCC), establece disposiciones orientadas a garantizar las condiciones de convivencia, seguridad y tranquilidad ciudadana, facultando a las autoridades para adoptar medidas preventivas y de control en espacios públicos y eventos de alta afluencia de personas. Esta ley respalda la implementación de acciones orientadas a la prevención de incidentes, control de multitudes y protección de la integridad de los asistentes a actividades, siendo las vallas metálicas un elemento físico de apoyo fundamental para cumplir dichos fines. Igualmente, en su artículo 47, define las aglomeraciones de público como: "*entiéndase como aglomeración de público toda reunion de un numero plural de personas producto de una convocatoria individual o colectiva. En razón a sus características y requisitos, se establecen tres categorías:*
   1. *Reuniones o manifestaciones públicas y pacificas en el espacio público.*
   2. *Actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas.*
   3. *Actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.*"

10. Que la Ley 2197 de 2022 corresponde a la Ley de Seguridad Ciudadana en Colombia y tiene como propósito fortalecer los instrumentos jurídicos, operativos y económicos de las autoridades para garantizar la seguridad ciudadana y la convivencia en el territorio nacional. Esta ley refuerza las competencias de las autoridades territoriales para prevenir riesgos, controlar aglomeraciones, proteger la integridad de las personas y fortalecer los mecanismos de seguridad y convivencia ciudadana.

11. Que el municipio de Ramiriquí, siendo capital de la provincia de Márquez es reconocido por realizar de manera periódica actividades y eventos públicos de carácter cultural, deportivo, religioso y cívico que logran atraer anualmente gran cantidad de visitantes, con la probabilidad de generación de aglomeraciones complejas. Por lo que estas actividades requieren medidas adecuadas de control y

ordenamiento del espacio público para prevenir accidentes y garantizar la seguridad tanto de los asistentes como de los transeúntes y conductores.

12. Que este tipo de eventos por su naturaleza promueven la participación masiva de personas, por esto, con el fin de garantizar y llevar a cabo con éxito cada uno de ellos, es necesario la implementación de dispositivos especiales de seguridad para garantizar el orden, la tranquilidad, convivencia y seguridad ciudadana durante las actividades, pues, son pilares logísticos que gestionan multitudes en los diferentes eventos que realice el Municipio.

13. Actualmente, la Administración Municipal no cuenta con suficientes elementos de contención y delimitación del espacio público, lo que ha generado dificultades en la capacidad institucional para implementar planes de contingencia, protocolos de seguridad y acciones preventivas exigidas en la normatividad aplicable en materia de gestión del riesgo, seguridad ciudadana y control del espacio público. Resaltando, inconvenientes en la organización logística de los eventos, incrementado el riesgo de incidentes viales y aglomeraciones descontroladas.

14. Que de acuerdo a las consideraciones mencionadas anteriormente, la policía del municipio de Ramiriquí presento el proyecto denominado "*ADQUISICIÓN DE VALLAS METALICAS DE CONTENCIÓN PARA FORTALECER LA SEGURIDAD VIAL Y CIUDADANA EN EVENTOS DE AGLOMERACION DE PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ*", con el propósito de solicitar se priorice una inversión a través de las diferentes fuentes de financiación, como son los recursos propios de la administración o el apoyo para el fortalecimiento de la seguridad a través del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia ciudadana FONSET, tal como lo establece el artículo 7 de la ley 1421 de 2010, decreto 1066 de 2015 y las líneas de acción del PISCC.

15. Que mediante comité de Orden público de fecha seis (6) de noviembre de 2025 se aprobó la inversión de recursos FONSET en el proyecto "*ADQUISICIÓN DE VALLAS METALICAS DE CONTENCIÓN PARA FORTALECER LA SEGURIDAD VIAL Y CIUDADANA EN EVENTOS DE AGLOMERACION DE PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ*", presentado por la estación de policía de Ramiriquí, teniendo en cuenta que su ejecución eta directamente relacionado con el cumplimiento del plan de acción del PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVEBNCIA CIUDADAN PISCC 2024-2027.

16. El presente proceso se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2026 y se encuentra registrado en el banco de programas y proyectos, según certificación de viabilidad técnica.

17. Que de acuerdo con el plan de desarrollo RAMIRIQUI COSECHA periodo 2024-2027, el presente proceso se enmarca de la siguiente manera:

EJE ESTRATÉGICO	MODELO DE GESTIÓN INNOVADOR QUE COSECHA GOBERNABILIDAD Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL
SECTOR	GOBIERNO TERRITORIAL
PROGRAMA	SEMBRANDO CULTURA CIUDADANA, PARTICIPATIVA Y EN PAZ PARA AVANZAR COMO MUNICIPIO
PRODUCTO	SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA PROYECTOS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA
META	OP 156: SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA PROYECTOS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA – PROYECTOS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA APOYADOS FINANCIERAMENTE
INDICADOR	PROYECTOS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA APOYADOS FINANCIERAMENTE

18. Que, de acuerdo a lo anterior, la secretaria de gobierno, seguridad y convivencia ciudadana presento los estudios previos y demás documentos para el proceso con el objeto: ADQUISICIÓN DE VALLAS METÁLICAS DE CONTENCIÓN PARA FORTALECER LA SEGURIDAD VIAL Y CIUDADANA EN EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ, mediante la modalidad de selección abreviada de subasta inversa.

19. Que, como resultado de dicho proceso mediante Resolución No. 242 del veintisiete (27) de mayo de 2026 expedida por la Alcaldía Municipal, se adjudicó el proceso No. MRAM-SASI-004-2026 con el objeto de ADQUISICIÓN DE VALLAS METÁLICAS DE CONTENCIÓN PARA FORTALECER LA SEGURIDAD VIAL Y CIUDADANA EN EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ.

20. Que, por lo anterior, se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS:

1. OBJETO	ADQUISICIÓN DE VALLAS METÁLICAS DE CONTENCIÓN PARA FORTALECER LA SEGURIDAD VIAL Y CIUDADANA EN EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ.
2. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia de la adjudicación del presente proceso, será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato.
3. LUGAR DE ENTREGA	Los elementos deben ser entregados en el municipio de Ramiriquí Boyacá.
4. VALOR DEL CONTRATO	El valor del contrato es por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($ 58.410.000) M/CTE, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	VALLAS METALICAS	UND	60	$ 973.500,00	$ 58.410.000
				TOTAL	**$ 58.410.000**

El valor del contrato contempla todos los gastos en los cuales debe incurrir el contratista para el cumplimiento de su objeto contractual dentro de los que encuentran, el transporte, los gastos administrativos para realizar el suministro y los gastos requeridos para garantizar el cumplimiento del material con las especificaciones técnicas requeridas, descuentos municipales, el pago de la seguridad social en los términos consagrados en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 de la persona jurídica, su representante legal y el personal que labore para cumplir con las actividades, los descuentos municipales, IVA y demás descuentos a que este sujeto el contratista según el régimen tributario al que pertenezca, gastos o imprevistos que se puedan presentar para cumplir cabalmente con el objeto contractual.

5. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL

El valor se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 266 de fecha 21 de abril de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio, con cargo al siguiente rubro:

ID	CODIGO	DESCRIPCION	FUENTE	VALOR CDP
15548	2320202009-136-133401-16-4501029-91290	Plan integral convivencia y seguridad ciudadana FONSET	1.3.3.4.01	$ 59.678.130
			TOTAL	$ 59.678.130

	El valor afectar dicho CDP es hasta por la suma CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($ 58.410.000) M/CTE.
6. CONDICIONES TECNICAS	El contratista deberá entregar las vallas, bajo las siguientes condiciones técnicas y cantidades:

ITEM	DESCRIPCION	CONDICION TECNICA	UNIDAD	CANTIDAD
1	VALLAS METALICAS	VALLAS METÁLICAS DE SEGURIDAD O CONTENCIÓN DE PÚBLICO ET-PN-190 A2 CON MEDIDAS DE 200 CMS X 140 CMS, PINTURA ELECTROESTATICA AL HORNO CON LOGO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RAMIRIQUI, POLICIA NACIONAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y EJERCITO NACIONAL Y MENSAJES DE PREVECION, SEGUN DISEÑOS ENTREGADOS POR LA ENTIDAD. LAMINA COLL ROLED CALIBRE 18. TUBO REDONDO DIAMETRO DE 2" TUBO REDONDO 1/2" CALIBRE 16 (ACOPLES TUBO LATERAL IZQUIERO). TUBO CUADRARO DIAMETRO DE 1" CALIBRE 16 (MARCO INTERNO) SOPORTES DE UNION ENTRE MARCO EXTERNO E INTERNO Y VARILLA LISA DE 12MM DE DIAMETRO PARA GANCHO EN SU INVERTIDA Y SOPORTE EN L PARA EMPOTRAR EN EL PISO. ANGULOS ROLADOS	UND	60

NOTA 1. Los bienes que entregará el contratista deberán ser de primera calidad, libres de defectos e imperfecciones y cumplir con las especificaciones técnicas requeridas.

NOTA 2. El Contratista reemplazara o restituirá a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega, los elementos que resulten defectuosos o de mala calidad o con especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por la entidad, sin costo adicional para la entidad. Si el contratista no restituye los elementos defectuosos dentro del término señalado por el municipio, éste podrá proceder a declarar el siniestro de incumplimiento y/o a solicitar el pago de las multas señaladas en el contrato.

NOTA 3. El transporte, cargue, descargue y entrega de los elementos requeridos por el municipio en el lugar indicado por el supervisor serán asumidos por el contratista. El riesgo y propiedad de los bienes serán asumidos por parte del contratista hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado

7. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes OBLIGACIONES GENERALES: • Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

	• Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. • Entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor y/o Interventor. • Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor y/o interventor del contrato. • Seguir las indicaciones que el supervisor y/o interventor del contrato realice por escrito. • Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. • Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato. • Presentar los certificados de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente, sobre el personal que utilice para la ejecución del contrato quien, además, no tendrá vínculo laboral alguno con el Municipio. • Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. • Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. • En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada al Municipio, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. • Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas
8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:	Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes OBLIGACIONES ESPECIFICAS: • Entregar oportunamente los bienes cumpliendo con las especificaciones técnicas, a fin de satisfacer las diferentes necesidades determinadas en el estudio previo y ficha técnica del presente proceso de selección, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley en cuanto al objeto del contrato. • El contratista será responsable de verificar los productos que va a entregar para asegurar la calidad, cantidad, especificaciones técnicas, en el momento de la entrega y evitar que sean devueltos. • Entregar todos los documentos que se requieran para legalizar el contrato. • Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado con el Contrato, y la cual se entenderá realizada aportando la póliza y el recibo de pago al respectivo supervisor para su aprobación. • Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato. • Todas aquellas obligaciones y especificaciones técnicas inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

9. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO	• Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. • Cancelar al contratista la suma estipulada como valor del contrato, en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula de forma de pago, de acuerdo a lo ejecutado. • Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista. • Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. • Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. • Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley.
10. FORMA DE PAGO:	El valor ejecutado del contrato se pagará de la siguiente manera: único pago una vez entregadas y recibidas a satisfacción las vallas, los valores a cancelar se determinarán multiplicando la cantidad ejecutada de cada ítem contratado por el valor unitario del ítem, cumpliendo con los siguientes requisitos: 1) Cuenta de Cobro o factura según corresponda. 2) Certificación del supervisor sobre cumplimiento del objeto contratado. 3) Acta parcial o de recibo final a satisfacción, debidamente firmada por el supervisor y el contratista. 4.) Acta de liquidación debidamente suscrita. 5) Informe de actividades realizadas por el supervisor que dé cuenta de las actividades realizadas. 6) Los correspondientes soportes que den cuenta que el contratista se encuentra al día en el pago de seguridad social durante el periodo de tiempo de ejecución del contrato, de acuerdo a los términos y requerimientos de la normatividad vigente que regula la materia. No obstante, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC e ingreso al Almacén General. El contratista deberá presentar Certificación de pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y ARL) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión, Salud al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 del mes correspondiente. Nota 1. En el valor se entienden incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. Nota 2. El contratista deberá presentar factura o la cuenta de cobro, según sea el caso constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos señalados para legalización de la cuenta de cobro por la supervisión.
11. EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS	Los estudios y documentos previos, y en general los documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídica, que se establece con la suscripción del presente contrato.
12. DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONAL SGSS	El contratista declara que, para el momento de la suscripción del contrato, se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensión.
13. SUPERVISIÓN	Será ejercida por la secretaria de Infraestructura, y/o quien designe el alcalde municipal, quien se encargará de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del contrato, velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y

	naturaleza del contrato le sean propias. Quien ejercerá el control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico; sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el municipio de Ramiriquí. Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación, para que este tome las medidas que considere necesarias. El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.
14. RESPONSABILIDAD:	El CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la ley 80 de 1993.
15. MULTAS:	En caso que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 1% del valor total del contrato por cada de retardo, sin exceder el 20 % del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria en la cláusula penal pecuniaria, o de la declaratoria de caducidad del contrato. La liquidación de las multas la efectuara el SUPERVISOR en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuara descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestara merito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.
16. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

17. SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El acto administrativo expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, así como la obligación del Contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual a la de la suspensión.
18. GARANTÍAS:	De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1150 del año 2007, Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en especial el Art. 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución, el análisis de riesgos realizado, la cuantía y forma de pago el contratista favorecido con la adjudicación del contrato deberá constituir a favor del Municipio de Ramiriquí (Boyacá), a través de una compañía de seguros o bancaria, legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria, garantía donde se ampare a partir de la fecha de expedición de la respectiva póliza, los siguientes riesgos de:

CLASE DE AMPARO	DESCRIPCIÓN	RIESGOS ASEGURADOS
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia del plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses; El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales del servicio, cuando el contrato no prevé entregas parciales; 4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Suficiencia de la garantía de cumplimiento.
CALIDAD DEL BIEN	Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis meses más	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por el servicio entregada a satisfacción.

19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:	El Contratista es una entidad independiente del municipio y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Ramiriquí, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

20. CESIONES:	El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio de Ramiriquí. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control el Municipio de Ramiriquí, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de Ramiriquí de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el Municipio de Ramiriquí exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.
21. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el siguiente procedimiento: [i) Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación ubicado en el Municipio de Ramiriquí, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. ii) Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de Conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.
23. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía del Contrato.
24. CONFIDENCIALIDAD	En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En general, el Contratista mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que conociera con ocasión del presente contrato.
25. LIQUIDACIÓN:	El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o aplicación, si es del caso, de la garantía del contrato para

	avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.
26. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:	Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo, motivado susceptible del recurso de reposición.
27. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:	Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 28 de la ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios, o en las que complementen, modifiquen o sustituyan.
28. DOMICILIO:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a). EL MUNICIPIO, en la Carrera 6 No. 7 - 35 Alcaldía de Ramiriquí. b). El CONTRATISTA, en la cra. 9 No. 21-27 Sogamoso Boyacá, Teléfono: 3215094909, Correo Electrónico: wilson.pescasandoval@hotmail.com
29. DOCUMENTOS	Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: • Estudios y documentos previos. • Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices. • Oferta presentada por el Contratista. • Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.
30. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL	El contratista, a la firma del contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.
31. GASTOS	Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única, cuando a ella haya lugar, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA.
32. NORMATIVIDAD APLICABLE	Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, manuales, procedimientos, instructivos, circulares y demás lineamientos vigentes en la Alcaldía Municipal de Ramiriquí
33. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución la existencia del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías por parte de la Alcaldía Municipal de Ramiriquí cuando aplique, y el acta de inicio.
34. MANIFESTACIÓN	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo y de la información consignada en la plataforma, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por

	parte del MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del CONTRATISTA.

Dado en Ramiriquí Boyacá, el día veintisiete (27) del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Original firmado
CAMILO ANDRÉS ÁVILA MÁRQUEZ
Alcalde Municipal

Original firmado
WILSON HUMBERTO PESCA SANDOVAL
CC. N° 9.395.623 EXPEDIDA EN SOGAMOSO
CORREO: Wilson.pescasandoval@hotmail.com
DIRECCIÓN: Cra. 9 No. 21-27 Sogamoso Boyacá
TELÉFONO: 3215094909

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Original: secretaria de planeación
Ubicación: Carpeta Proceso Contratación
Proyectó: Laura Catalina Rubio/ *Dirección Técnica de Compras Públicas*
Revisó: Laura Carvajal Quintero / Asesor jurídico Gestión Contractual
Aprobó: Camilo Ávila Márquez / alcalde Municipal